dellas y no prendan ni molesten a dhos pasto-
res en dhos casos quando estan con los ganados
guardandolos y q. van por bastimento y recados
y traen las reses muertes y para todo lo
conviene al benefº del ganado imponiendo pa-
ra ello las penas necesarias segun Justicia
que pido costas y para ello &c. Juro

Otro si supº a Vm mande que dhas provisiones con
su cumplimto se pongan en poder del Scrivº de
Ayuntamto y se le mande de traslado dellas
en publica forma y en manera que haga fe
a qualquier interesado que lo pidiere imponiendo
Vm su autoridad y decreto judicial y se publi-
que por pregon para que venga a noticia de todos
los ganaderos e interesados y para
ello &c.

Don Juan de Van Vsodemar

Auto

En la muy noble y muy leal ciudad
de Murcia en ocho dias del mes de Agosto
de mill y seiscientos y quarenta y cinco años
ante el Sr. Lizdo. Don Fernando Osorio de Cabrera
alcalde mayor desta ciudad se presento esta pitiçion
y su merced haviendo visto y oydo y entendido
las reales provisiones que en ellas se hace men-
sion las tomo en su mano y puso sobre su
cabeza obedeciendolas con el acatamiento debido
y mando se guarden y cumplan en todo
y por todo segun y como su magd. lo manda
y en las dhas provisiones se contiene y que
pidiendose ante su merced por parte de los
ganaderos desta ciud. traslados de las dhas